

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 734 -2023-MPHCO/A.

Huánuco **20 SEP 2023**

VISTO: El Expediente N° 202335403 de fecha 14 de agosto de 2023, presentados por el administrado **DANIEL ENRIQUE LÓPEZ RAMOS**; el Proveído N° 388-2023-MPHCO-GT de fecha 21 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 656-2023-MPHCO-GAJ de fecha 05 de setiembre de 2023; el Sello de Proveído N° 3319-2023-MPHCO/A de fecha 07 de setiembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 12044-2023-MPHCO-GT de fecha 11 de agosto de 2023, la Gerencia de Transportes, resuelve; **ARTÍCULO 10.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo o nulidad de la PIT N° 65499 (M.3), de fecha 09 de julio del 2023, formulado por el administrado **DANIEL ENRIQUE LOPEZ RAMOS**, después de advertirse que dicho pedido resulta **EXTEMPORÁNEO**, por encontrarse fuera del plazo legal de cinco (5) días hábiles, en observancia Reglamento del numeral 7.2 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre; **ARTÍCULO 20.- IMPONER** sanción administrativa de multa al infractor **DANIEL ENRIQUE LOPEZ RAMOS**, identificado con Carné de Extranjería N° 0013672137, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje 7176NW, con domicilio real en el PSJ. LOS ROSALES N° 26 - URB. CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y REGIÓN DE HUÁNUCO; y/o domicilio según el RENIEC, sito en el Jr. VIRGEN DEL CARMEN S/N - C.P.MEN. LA ESPERANZA, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y REGIÓN DE HUÁNUCO. En observancia de lo establecido en el Artículo 289° y del inciso 1 del Artículo 341° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, INCORPÓRESE la siguiente infracción y las sanciones correspondientes en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre

PIT N°	FECHA DE LA INFRACCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	Calificación	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	PUNTOS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	MONT O A CANCELAR
65499	09/07/2023	M 3. "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"	Muy grave	50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.	Internamiento del vehículo	00	SI	S/ 2,475.00
TOTAL								S/ 2,475.00

Observación: Multa que debe ser cancelada en su TOTALIDAD, bajo apercibimiento de ejecución y embargo a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento, aprobado mediante el D.S. N° 069-2009-ER.

ARTÍCULO 3°.- RESPONSABILIZAR SOLIDARIAMENTE respecto de la sanción pecuniaria (multa) a la propietaria del vehículo con Placa de Rodaje 7176NW, doña **FRITZA ESABEL MUÑOZ BARBARAN**,



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

para su generación. Asimismo, el Artículo 5°, del TUO de la Ley N° 27444, determina el Objeto o contenido del acto administrativo; (...) 5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Que, según el Artículo 10°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece las causales de vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. Del mismo modo, el Artículo 11°, del TUO de la Ley N° 27444, señala la instancia competente para declarar la nulidad, 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (...).

Que, del caso concreto cabe precisar, que el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que el Recurso Administrativo de Apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma; en ese contexto, el administrado interpone el presente recurso en cuestiones de puro derecho, donde alega haber contado con la Licencia de conducir vigente hasta el 31 de julio del 2021, y según lo dispuesto por el D.S. N° 01-2023-MTC, cuyo artículo 1° señala: "Ampliase el plazo de vigencia de las licencias de conducir de la clase B, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 1 de enero del 2020 y el 29 de setiembre del 2023 (...)" ; es decir, su Licencia se encontraba vigente por prórroga, en consecuencia, estaría presuntamente en una causal eximente de responsabilidad, de acuerdo al Artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por lo cual, requiere ser declarado fundado el recurso impugnatorio y se declare la nulidad correspondiente.

Que, de la revisión integral del expediente organizado se advierte que, si bien es cierto, de acuerdo al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con D.S. N° 016-2009-MTC, en el Artículo \$20, obligaciones del conductor, establece que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"; asimismo, el Artículo 91°, determina que, "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite lo siguiente (...), b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce"; contrario sensu, SE APLICARÁ LAS SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO; sin embargo, el 10 de enero del 2023, se emite el Decreto Supremo N° 001-2023-MTC, Decreto Supremo que dicta medidas en el marco de la integración de las Licencias de Conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores, cuyo artículo 1°, precisa la ampliación del plazo de vigencia de las Licencias de Conducir de la Clase B, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 1 de enero del 2020 y el 29 de setiembre del 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Clase y categoría de licencia de conducir	Fecha de vencimiento de la licencia de conducir	Ampliación del plazo de vigencia de la licencia de conducir hasta
B II-A, B II-B y B II-C	1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.	31/07/2023